ESTUDIO PREVIO	
AREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
RESPONSABLE:	CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA".**
PRESUPUESTO OFICIAL:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($398.000.233,00) M/CTE., IVA INCLUIDO**
CDP (NÚMERO Y FECHA):	CDP No. 20260489 del 20 de octubre de 2026, por valor de $400.000.000, rubro 2.3.24.02-01-2.3.2.02.02.005 «Servicios de la construcción», BPIN 2024735630017, fuente 1.3.1.1.10 Retiros FONPET.
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	2024735630017: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA.
ALINEACION PLAN DE DESARROLLO:	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones.
La **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** proyectó el estudio del sector (archivo adjunto) y el presente estudio previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.	

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** (Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Artículo 2º de la constitución de 1991 que menciona: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por medio del artículo 311 de la Constitución Política, los municipios "como entidad

fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, elmejoramiento social y cultural al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3° expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal, en la actualidad cuenta con un parque automotor que se encuentra a disposición de la secretaria de Planeación e Infraestructura entre ellas volquetas sencillas destinadas al mantenimiento de la infraestructura vial del municipio, en función de realizar un constante trabajo en el mantenimiento de la red vial a cargo de la entidad territorial.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 artículo 76 numeral 4°, establece como competencia del Municipio la construcción, conservación y mantenimiento de las vías rurales y que las mismas representan un factor fundamental para el desarrollo del Municipio y la adecuada prestación de los servicios públicos de educación, salud, saneamiento básico e intercambio comercial, generador de mejores posibilidades de vida para los habitantes de los diferentes sectores rurales del Municipio, cuya única posibilidad de comunicación está representada por las vías terciarias.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias que el artículo 76, numeral 4, de la Ley 715 de 2001 asigna al Municipio en materia de construcción, conservación y mantenimiento de las vías rurales, la Administración Municipal debe adelantar las acciones necesarias para garantizar la transitabilidad y la seguridad de la red vial terciaria de su jurisdicción, de la cual depende la comunicación de la población rural y la comercialización de su producción agrícola y agropecuaria.
Que el Municipio dispone del personal y de la maquinaria requeridos para la ejecución material de dichas obras a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, pero carece de los materiales de construcción necesarios para ello. Del diagnóstico técnico se derivó la relación de cinco (5) materiales —cemento, varilla corrugada de 3/8", alambre negro calibre 17, arena de trituración y triturado de 3/4"— con sus unidades de medida y cantidades, así como la necesidad de su transporte hasta los puntos críticos de la zona rural, dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros del casco urbano, por tratarse de vías terciarias de difícil acceso.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura identificó los puntos críticos de la red vial terciaria de la zona rural del Municipio —sectores de pendiente pronunciada, pérdida de capa de rodadura y deficiencias de drenaje— en los cuales se requiere la construcción de obras de estabilización de la superficie de rodadura en concreto, consistentes en placa huella y cinta huella, con sus bordillos y cunetas, conforme a los diseños de la Secretaría.

Que las cantidades requeridas corresponden a 2.182 bultos de cemento gris de 50 kg, 6.203 varillas corrugadas de 3/8" por 6 metros, 417 kilogramos de alambre negro calibre 17, 197 metros cúbicos de arena de trituración, 295 metros cúbicos de triturado de 3/4" y cuarenta y dos (42) viajes de transporte de los agregados hasta los sitios de obra, según la ficha técnica elaborada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, que forma parte integral de los documentos del proceso.

Las vías rurales del municipio de Prado están conformadas de material de recebo, tierra y piedras, y en toda su longitud presentan hundimientos, esto es debido a que la vía no presenta desagües y alcantarillado, además se encuentran tapadas con material (tierra, recebo, piedras) por lo que se impide que el agua evacue correctamente y de esta manera la vía se deteriora fácilmente siendo necesaria la intervención urgente de estos accesos. En esta vía se contemplan obras (alcantarillas) las cuales en su gran mayoría presentan deterioro en sus cabezotes y aletas, las demás alcantarillas requieren mantenimiento de los encoles y descoles.

Cabe resaltar que la infraestructura vial se constituye en uno de los principales instrumentos para el desarrollo de la comunidad y el mal estado de las vías terciarias de gran parte de la jurisdicción del Municipio de Prado originadas por los derrumbes, pérdida de la calzada, impiden la movilidad y el tránsito vehicular, aumentando los tiempos de recorrido y por ende el valor de los fletes y transporte, dificultando los procesos de inversión y comercialización de la producción agropecuarios de las comunidades campesinas, haciéndose imperiosa la necesidad de acometer la intervención de las vías terciarias de Municipio.

El Plan de Desarrollo del Municipal **"PRADO MERECE MUCHO MAS 2024-2027"**, aprobado mediante **Acuerdo No. 005 del 31 de Mayo de 2024**, tiene como objetivo optimizar la conectividad y garantizar la seguridad vial en el municipio para promover la integración, competitividad y desarrollo equitativo de todos los grupos poblacionales.

El EJE ESTRATÉGICO del **DESARROLLO ECONOMICO** en el Área de **TRANSPORTE** y **GESTION DEL RIESGO**, cuenta con el propósito **"1 - PRADO MERECE MUCHO MAS CRECIMIENTO ECONOMICO CON UN CAMPO PROUCTIVO"**, cuyo objetivo es optimizar la conectividad y garantizar la seguridad vial en el municipio y promover una cultura de prevención y resiliencia mediante la implementación de medidas preventivas, cuyo indicador fue definido así:

Por lo anterior, esta entidad considera pertinente adelantar el presente proceso de selección, para lo cual se requiere contratar a una persona natural o jurídica para contratar la "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA",

y así satisfacer la necesidad antes descrita.

1.1. OBJETO A CONTRATAR

"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA".

ALCANCE

El Municipio de Prado - Tolima, a través de la **SECRETARIA DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA,** busca para atender las necesidades de la comunidad del sector rural del municipio, como mecanismo de reactivación económica fortaleciendo el sector

agropecuario, turístico y demás sectores del municipio.

CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1 Clasificador de Bienes y Servicios, es el sistema de codificación de la Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por la sigla UNSPSC.

El presente acápite del documento de estudio previo se elabora con arreglo a las pautas establecidas por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080."

Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español.

El UNSPSC tiene cuatro niveles: "Segmento", "Familia", "Clase", "Producto".

Código UNSPSC	**DESCRIPCIÓN**
30 11 16 01	Cemento
30 10 24 00	Varillas
30 11 18 00	Agregados
30 12 17 00	Materiales de construcción de caminos y carrileras
78 10 18 00	Transporte de carga por carretera

1.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir:

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**
1	Bulto de cemento gris x 50 kg	UND	2.182
2	Varilla corrugada 3/8" x 6 m	UND	6.203
3	Alambre negro calibre 17	KG	417
4	Arena de trituración	M3	197
5	Triturado 3/4"	M3	295
6	Flete / transporte a los sitios de obra en Prado (hasta 40 km del casco urbano)	VIAJE	42

FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES (numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Especificaciones de referencia según las normas técnicas colombianas (NTC) y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Los materiales deberán cumplir como mínimo las características que se relacionan a continuación. El contratista aportará, con cada entrega, la ficha técnica del fabricante y el certificado de calidad por colada o lote cuando el material lo tenga; el supervisor verificará el cumplimiento al momento de la recepción y podrá rechazar el material que no lo acredite.

Ítem	**Material**	**Especificación técnica mínima**
1	Bulto de cemento x 50 kg UND – 2.182	Cemento hidráulico de uso general (tipo UG / Portland tipo I), apto para concretos, morteros, pañetes y obras de construcción en general. Norma: NTC 121 (especificación de desempeño para cemento hidráulico) y NTC 321; NSR-

		10 Título C. Presentación: bulto de papel multicapa de 50 kg netos. Resistencia a compresión (mortero): 3 días ≥ 8 MPa; 7 días ≥ 15 MPa; 28 días ≥ 24 MPa. Fraguado (Vicat): inicial ≥ 45 minutos; final ≤ 420 minutos. Color gris. Uso en obra: concreto para placa huella y cunetas, morteros de pega y reparación. Almacenamiento: bajo techo, sobre estibas a 10 cm del piso, máximo 10 bultos de altura, protegido de la humedad; consumir preferiblemente antes de 60 días.
2	Varilla corrugada 3/8" x 6 m UND – 6.203	Barra de acero corrugado para refuerzo de concreto, de sección circular con resaltes que garantizan la adherencia al concreto. Norma: NTC 2289 (barras corrugadas de acero de baja aleación para refuerzo de concreto) / ASTM A706; NSR-10 Título C. Designación: barra No. 3 – 3/8" (diámetro nominal 9,5 mm). Grado 60: fluencia mínima 420 MPa (60.000 psi); resistencia a tensión mínima 550 MPa. Área nominal 71 mm²; masa 0,560 kg/m (≈ 3,36 kg por barra de 6 m). Longitud 6,00 m. Uso en obra: refuerzo de la placa huella, vigas de amarre y bordillos. Almacenamiento: sobre durmientes, separada del suelo, protegida de la lluvia y libre de aceite, barro o corrosión excesiva.
3	Alambre negro cal. 17 KG – 417	Alambre de acero de bajo carbono, recocido (negro), flexible y maleable, para amarre de refuerzo. Referencia: alambre de acero recocido de bajo carbono para amarre (ASTM A853 o norma técnica aplicable del fabricante). Calibre 17 BWG – diámetro aproximado 1,47 mm. Acabado negro recocido, sin recubrimiento. Presentación en rollos; se suministra y paga por kilogramo (KG). Uso en obra: amarre de las varillas de refuerzo en los cruces de la parrilla. Almacenamiento en lugar seco y cubierto para evitar oxidación.
4	Arena de trituración M3 – 197	Agregado fino obtenido por trituración de roca, limpio, duro y durable, libre de materia orgánica, arcilla y terrones. Norma: NTC 174 (especificaciones de los agregados para concreto); NSR-10 Título C. Gradación: 100 % pasa tamiz 3/8" (9,5 mm); 95–100 % pasa tamiz No. 4 (4,75 mm). Módulo de finura entre 2,3 y 3,1. Material que pasa el tamiz No. 200: máximo 5 % (máximo 3 % si el concreto está sujeto a abrasión). Impurezas orgánicas: color no más oscuro que el patrón (NTC 127). Unidad: metro cúbico (M3) suelto, puesto en obra. Uso en obra: concreto para placa huella, cinta huella y morteros.
5	Triturado 3/4" M3 – 295	Agregado grueso de roca triturada, de partículas angulares, limpio, duro y durable, libre de materia orgánica y polvo. Norma: NTC 174 (especificaciones de los agregados para concreto); NSR-10 Título C. Tamaño máximo nominal 3/4" (19 mm); gradación No. 67 (19 mm a

		4,75 mm). Desgaste en la máquina de Los Ángeles: máximo 50 % (NTC 93 / NTC 98). Partículas planas y alargadas: máximo 10 %. Material que pasa el tamiz No. 200: máximo 1 %. Unidad: metro cúbico (M3) suelto, puesto en obra. Uso en obra: concreto para placa huella, cinta huella, bordillos y cunetas.
6	Flete / transporte VIAJE – 42	Transporte de los agregados (arena de trituración y triturado de 3/4") desde el sitio de despacho hasta los puntos críticos de la red vial terciaria indicados por el supervisor, dentro de un radio de hasta cuarenta (40) kilómetros del casco urbano del Municipio de Prado. Capacidad mínima del vehículo: doce (12) metros cúbicos por viaje. El valor del viaje comprende el cargue, el transporte, el descargue y la protección del material en tránsito. Los agregados se transportarán cubiertos con carpa.

Nota: las normas técnicas se citan como especificación mínima y no como marca; se aceptará cualquier producto, de cualquier fabricante, que acredite su cumplimiento. Las cantidades y unidades de medida son las señaladas en el presupuesto oficial y en el formato de oferta económica, y deben coincidir íntegramente con ellas. Todos los bienes se entregan puestos en los frentes de obra que indique el supervisor: el cargue, transporte y descargue del cemento, la varilla y el alambre están incluidos en su precio unitario, y el transporte de los agregados se remunera con el ítem 6.

2.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1. Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal y demás normas pertinentes.
2. Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA debe manifestar que se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en las especificaciones técnicas del presente proceso contractual.
3. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
4. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
5. Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor y/o Interventor del contrato.
6. Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Cumplir dentro del término establecido por EL MUNICIPIO con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.
8. Suministrar al supervisor designado por EL MUNICIPIO toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
9. Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad del MUNICIPIO y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.

10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por EL MUNICIPIO.
11. Hacer buen uso de los recursos proporcionados por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del contrato.
12. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, caja de compensación familiar, Sena e Instituto colombiano de bienestar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
13. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta.
14. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Entregar los elementos a contratar bajo las condiciones, cantidades y calidades señaladas en las especificaciones técnicas de los documentos del proceso.

2. Entregar la totalidad de los bienes —cemento, varilla corrugada de 3/8", alambre negro calibre 17, arena de trituración y triturado de 3/4"— puestos en los frentes de obra ubicados en los puntos críticos de la red vial terciaria que indique el supervisor, dentro de un radio de hasta cuarenta (40) kilómetros del casco urbano, asumiendo a su costa el cargue, el transporte, el descargue y la manipulación de los materiales. El transporte del cemento, la varilla y el alambre se encuentra incluido en sus precios unitarios; el de los agregados se efectuará en cuarenta y dos (42) viajes en vehículos con capacidad mínima de doce (12) metros cúbicos y se remunerará con el ítem 6 de la ficha técnica y del presupuesto oficial.

3. Concertar con el supervisor, dentro de los [tres (3)] días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el programa de entregas por punto crítico, de modo que los materiales estén disponibles en el sitio y en la oportunidad que el supervisor señale conforme al avance de las obras.

4. Transportar y almacenar el cemento protegido de la humedad y los agregados debidamente cubiertos, y entregarlos en condiciones aptas para su uso inmediato.

5. Acreditar, con cada entrega, la ficha técnica del fabricante y, cuando el material cuente con ella, la certificación de conformidad con la norma técnica exigida, así como el certificado de calidad por colada o lote para la varilla corrugada de 3/8" y la fecha de producción legible en los bultos de cemento, que no podrá exceder de [sesenta (60)] días.

6. Suscribir con el supervisor las remisiones o actas parciales de entrega por cada punto crítico, en las que consten el ítem, la cantidad, la unidad de medida y el sitio de entrega, documentos que servirán de soporte del informe de supervisión y del pago.

7. Cumplir íntegramente los ofrecimientos técnicos y de calidad consignados en el ANEXO 9 de su oferta, en particular el plazo de entrega por frente de obra, el fraccionamiento de las entregas en los frentes de obra, la entrega de los ensayos de

laboratorio o certificados de calidad por lote, y el retiro y la disposición final de los empaques y residuos del suministro, los cuales forman parte integral del contrato.

8. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
9. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato de acuerdo a las exigencias de Ley.
10. Revisar e implementar dentro del desarrollo de las actividades todas las normas de seguridad que garanticen la prevención de cualquier imprevisto.
11. Llevar y entregar registro fotográfico de los elementos entregados.
12. Suscribir el acta de inicio del contrato en el término establecido.
13. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
14. Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el supervisor del mismo.
15. Efectuar el cambio de productos dentro de las 48 horas siguientes a haberse requerido por el supervisor por estado defectuoso de aquellos.
16. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados en la ley. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
4. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad legal vigente.
7. Aprobar las garantías exigidas.

LUGAR DE ENTREGA

La totalidad de los bienes deberá ser entregada puesta en los frentes de obra ubicados en los puntos críticos de la red vial terciaria de la zona rural que indique el supervisor, dentro de un radio de hasta cuarenta (40) kilómetros del casco urbano del Municipio de Prado – Tolima, conforme al programa de entregas concertado con este. El cemento, la varilla corrugada y el alambre se entregarán con su cargue, transporte y descargue incluidos en el precio unitario, y los agregados —arena de trituración y triturado de 3/4"— serán transportados por el contratista en cuarenta y dos (42) viajes, remunerados mediante el ítem 6. El ingreso de los bienes al inventario del Municipio se efectuará con base en las remisiones o actas parciales de entrega suscritas por el supervisor en cada frente de obra.

PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será de [CUARENTA Y CINCO (45)] DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos

de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026, por corresponder los recursos a la vigencia fiscal [2026]; si por la fecha de suscripción del contrato el plazo señalado desbordara dicha vigencia, el plazo se entenderá reducido hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que la Entidad cuente con la autorización de vigencias futuras correspondiente.

Nota 1: El acta de inicio sólo podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
Nota 2: Las entregas se efectuarán conforme al programa de entregas que el contratista concierte con el supervisor dentro de los [tres (3)] días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
Nota 3: El plazo de entrega por frente de obra será el ofrecido por el contratista en el ANEXO 9 de su oferta y, en defecto de ofrecimiento, el máximo de ocho (8) días calendario contados desde la orden escrita del supervisor. El ofrecimiento más favorable al Municipio prevalece sobre el plazo máximo del pliego.

SUPERVISION

La Supervisión la ejercerá a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

IDENTIFICACION DE CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

1.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

No se requiere de autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución.

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

3. **En desarrollo de la estructuración del presente proceso, y para atender la obligatoriedad establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó ítem por ítem, en el catálogo vigente del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 "Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería" (versión 15 de 2026, Región 6 – Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá), vigente hasta el 30 de noviembre de 2026 conforme a la Prórroga No. 3, cuáles de los seis (6) ítems que integran la ficha técnica se encuentran amparados por dicho instrumento, con el resultado que se consigna en el cuadro anterior.**

Ítem	**Descripción**	**Und**	**Catálogo del Acuerdo Marco – versión 15 (2026), Región 6**
1	Bulto de cemento gris x 50 kg	UND	Catálogo AMP (CyF_CCE339): Cemento Gris 50Kl – (De Uso General Para Construcción).
2	Varilla corrugada 3/8" x 6 m	UND	Catálogo AMP (CyF_CCE93): Barra De Acero Corrugada De 3/8Pulg X 6M, Según NTC 2289 De 60.000 Psi.
3	Alambre negro calibre	KG	NO se encuentra en el catálogo. El catálogo

	17		solo incluye alambre de acero electrogalvanizado, que no es apto para el amarre del refuerzo exigido en la ficha técnica.
4	Arena de trituración	M3	Catálogo AMP (CyF_CCE68): Arena Concreto A Granel: Arena De Uso En La Construcción; Para Concreto. Presentación: Por M3. (El catálogo no discrimina la arena de trituración exigida por la ficha técnica.)
5	Triturado 3/4"	M3	Catálogo AMP (CyF_CCE637): Gravilla Tipo 3/4 Triturado De 3/4 X 1 M3.
6	Flete / transporte a los sitios de obra (hasta 40 km)	VIAJE	NO se encuentra en el catálogo. El precio del Acuerdo Marco solo incluye la distribución hasta el lugar de entrega fijado en la Orden de Compra (cláusula 8).

4. **De los seis (6) ítems, cuatro (4) corresponden a productos incluidos en el catálogo y dos (2) no se encuentran en él: el alambre negro calibre 17 y el transporte de los agregados a los puntos críticos de la zona rural. Esos dos ítems representan $71.694.003, equivalentes al 18,01 % del valor del presupuesto oficial, y no son accesorios: sin el alambre de amarre no es posible conformar la parrilla de refuerzo de la placa huella, y sin el transporte los 492 m³ de agregados no llegan a los sitios de obra.**
5. **Comparación de precios. La Entidad comparó los precios unitarios del presupuesto oficial, IVA incluido, con los precios del catálogo versión 15 (2026) para la Región 6, los cuales, según el propio catálogo, contemplan los gastos de transporte y no incluyen el IVA, razón por la cual se les adicionó el IVA del diecinueve por ciento (19 %). La comparación se efectúa sobre los cuatro (4) ítems que tienen producto en el catálogo, frente al precio del proveedor más económico y frente a la mediana de los seis (6) proveedores de la Región 6:**

Ítem	Cant.	Vr. unitario presupuesto oficial (IVA incluido)	Catálogo AMP – proveedor más económico (IVA incluido)	Diferencia	Catálogo AMP – mediana de proveedores (IVA incluido)	Diferencia
Bulto de cemento gris x 50 kg	2.182	$ 48.321,93	$ 47.242	−2,2 %	$ 60.386	+25,0 %
Varilla corrugada 3/8" x 6 m	6.203	$ 27.132,00	$ 37.161	+37,0 %	$ 39.441	+45,4 %
Arena de trituración	197	$ 93.010,40	$ 176.453	+89,7 %	$ 375.579	+303,8 %
Triturado 3/4"	295	$ 116.084,50	$ 96.813	−16,6 %	$ 317.363	+173,4 %
Valor de los 4 ítems con las cantidades del proceso		$ 326.306.224	$ 396.912.803	+21,6 %	$ 544.025.923	+66,7 %

6. **Como se observa, en dos (2) de los cuatro (4) ítems comparables el precio del catálogo es superior al del presupuesto oficial, y de manera muy significativa en la varilla corrugada de 3/8" (+37,0 %) y en la arena de trituración (+89,7 %), que son precisamente los ítems de mayor peso en el valor del contrato. Aplicados a las cantidades del presente proceso, los cuatro ítems valen $326.306.224 a los precios del presupuesto oficial, frente a $396.912.803 con el precio del proveedor más económico del catálogo (21,6 % más) y $544.025.923 con la mediana de los proveedores (66,7 % más). Si bien los precios del catálogo son precios techo que los proveedores pueden mejorar en el evento de cotización, la diferencia es suficiente para concluir que acudir al Acuerdo Marco no representaría un ahorro para la Entidad, aun en el escenario más**

favorable de comprar cada ítem al proveedor más económico.

7. **Por lo anterior, la Entidad concluye que el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 no resulta idóneo para satisfacer de manera integral y eficiente la necesidad identificada, por razones objetivas que constan en su propio clausulado y en su catálogo: no cubre el 18,01 % del valor del objeto, no comprende el transporte hasta los puntos críticos de la zona rural y sus precios son superiores a los del sondeo de mercado realizado por la Entidad. En todo caso, los precios unitarios oficiales operan como precio techo de cada ítem y se someten a la competencia de un proceso de selección abierto, en el cual el precio pondera el 64,75 % del puntaje total, de manera que acudir a un proceso competitivo propio no sacrifica el principio de economía.**

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Que, descartada la adquisición a través del instrumento de agregación de demanda por las razones expuestas, la Entidad determinó la modalidad de selección aplicable a partir de la naturaleza del objeto contractual y de su cuantía.

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Que la Entidad examinó si el objeto del presente proceso encuadra en esa definición y concluyó que NO. Si bien los cinco (5) materiales, considerados aisladamente, se encuentran normalizados —el cemento gris de uso general por las NTC 121 y 321, la varilla corrugada de 3/8" grado 60 por la NTC 2289, y la arena de trituración y el triturado de 3/4" por la NTC 174—, el objeto contractual no consiste en la entrega de esos materiales en el establecimiento de comercio del proveedor. La prestación característica del contrato es el SUMINISTRO PUESTO EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL TERCIARIA de la zona rural del Municipio: cuarenta y dos (42) viajes de agregados, dos mil ciento ochenta y dos (2.182) bultos de cemento y seis mil doscientas tres (6.203) varillas que deben entregarse en los frentes de obra que señale el supervisor, en vías terciarias de cordillera, en vehículos de capacidad definida y en la oportunidad y el orden que imponga el programa de ejecución de las obras que el Municipio adelanta con su propio personal y maquinaria.

Que esa prestación logística representa el 16,83 % del valor del objeto —$66.973.200 de un presupuesto oficial de $398.000.233— y no comparte patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos: no existe norma técnica que la estandarice, no figura en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 ni en ningún otro instrumento de agregación de demanda, y su ejecución depende de condiciones que varían de un proveedor a otro, tales como la capacidad y el estado de la flota, la aptitud de los vehículos para transitar por vías terciarias en época de lluvias, la posibilidad de fraccionar las entregas por frente de obra y el tiempo de respuesta frente a la orden del supervisor. El propio sondeo de mercado lo evidencia: de los tres (3) proveedores consultados, uno discrimina el flete en dos componentes según el material transportado y otro condiciona el valor del viaje a una capacidad de doce (12) metros cúbicos, lo que demuestra que el mercado no trata esta prestación como un servicio homogéneo.

Que, por lo anterior, el objeto considerado como un todo no es reducible a un bien de catálogo y admite diferenciación relevante entre las ofertas por razones distintas del precio, de modo que no corresponde a la causal prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial del proceso, $398.000.233 IVA incluido, equivale a doscientos veintisiete coma tres (227,3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tomando el valor de $1.750.905 fijado para el año 2026 por el Decreto 1469 de 2025. Que el Municipio de Prado – Tolima tiene un presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que su menor cuantía corresponde a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, $490.253.400. El presupuesto oficial del proceso se encuentra, por tanto, dentro del rango de la menor cuantía de la Entidad.

Que, en consecuencia, con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el proceso para la escogencia del contratista se adelantará por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que el procedimiento se sujetará a las reglas del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015: los interesados deberán manifestar su intención de participar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de apertura del proceso de contratación, por el medio y en los términos señalados en el pliego de condiciones, y únicamente quienes lo hagan podrán presentar oferta.

Que la Entidad, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, DECIDE NO HACER USO DEL SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES, de manera que podrán presentar oferta todos los interesados que hayan manifestado oportunamente su intención de participar, cualquiera que sea su número. Esta decisión se adopta en favor de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, y se consigna expresamente en el pliego de condiciones.

Que, conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, la oferta más favorable se determinará mediante la PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CALIDAD Y PRECIO soportada en puntajes. Que los factores de calidad recaen sobre la prestación logística de entrega en los puntos críticos, que según el análisis precedente constituye el elemento diferenciador del objeto, y que, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo del mismo artículo, se incluye un criterio ambiental vinculado al objeto del contrato. Que el puntaje total del proceso es de MIL (1.000) PUNTOS, distribuidos así: precio, seiscientos cuarenta y siete coma cinco (647,5) puntos; calidad – capacidad logística de entrega, doscientos cincuenta (250) puntos; apoyo a la industria nacional, cien (100) puntos; y emprendimientos y empresas de mujeres, dos coma cinco (2,5) puntos.

Que, por mandato del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el pliego de condiciones asigna cien (100) puntos —el diez por ciento (10 %) del puntaje total, dentro del rango legal del diez al veinte por ciento— al apoyo a la industria nacional, en clave de bienes por corresponder la prestación principal del objeto al suministro de bienes; y que, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, asigna dos coma cinco (2,5) puntos —el cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del puntaje total— a los emprendimientos y empresas de mujeres. Ambos factores proceden en esta modalidad y se encontraban excluidos del procedimiento de subasta inversa, en el que el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

Que la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia no otorgan puntaje y se verifican como requisitos habilitantes,

bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, al no tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el proceso no requiere la ficha técnica del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que es propia de aquella causal. No obstante, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto y en desarrollo del principio de planeación, la Entidad elaboró la FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de cada ítem, que se incorpora al presente documento y al pliego de condiciones y que contiene la clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios, la unidad de medida, la calidad mínima exigible con indicación de la norma técnica aplicable y las condiciones de entrega. Las referencias que este documento, el pliego de condiciones y el análisis del sector hacen a la «ficha técnica» del proceso se entienden hechas a esa ficha de especificaciones técnicas.

Que el pliego de condiciones elaborado por el Municipio de Prado – Tolima contendrá, además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, los definidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas propias del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

8. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.** (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($398.000.233,00) M/CTE., IVA INCLUIDO, conforme al presupuesto oficial que a continuación se relaciona:

Ítem	**Descripción**	**Und**	**Cant.**	**Vr. unitario (IVA incluido)**	**Vr. total (IVA incluido)**
1	Bulto de cemento gris x 50 kg	UND	2.182	$ 48.321,93	$ 105.438.459,00
2	Varilla corrugada 3/8" x 6 m	UND	6.203	$ 27.132,00	$ 168.299.796,00
3	Alambre negro calibre 17	KG	417	$ 11.320,87	$ 4.720.801,00
4	Arena de trituración	M3	197	$ 93.010,40	$ 18.323.049,00
5	Triturado 3/4"	M3	295	$ 116.084,50	$ 34.244.928,00
6	Flete / transporte a los sitios de obra (hasta 40 km)	VIAJE	42	$ 1.594.600,00	$ 66.973.200,00
	PRESUPUESTO OFICIAL				$ 398.000.233,00

8.1. El valor total resulta de la suma de los valores parciales de cada ítem, obtenidos de multiplicar la cantidad requerida por su valor unitario. Los valores unitarios aquí señalados corresponden al promedio de los precios cotizados más el IVA del diecinueve por ciento (19 %) y constituyen precio techo de cada ítem: ninguna oferta podrá superarlos, individualmente considerados, ni exceder el presupuesto oficial total.

8.2. Nota sobre el redondeo. Los valores unitarios se presentan aproximados a dos (2) decimales, mientras que los valores parciales se obtuvieron del promedio sin aproximar, por lo que la multiplicación de la cantidad por el valor unitario que figura en el cuadro puede arrojar diferencias de unos pocos pesos frente al valor parcial relacionado. Para todos los efectos del proceso —y en particular para la verificación del precio techo de cada ítem— se tendrán en cuenta los valores unitarios aproximados a dos (2) decimales que figuran en el cuadro, y el presupuesto oficial total es de $398.000.233.

8.3. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará en un único pago una vez ejecutado el 100% de las actividades, para lo cual deberá adjuntar certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, informe de actividades realizadas por el contratista con registro fotográfico que servirán de soporte para la liquidarán los valores a favor del contratista por los bienes entregados, adicionalmente deberá anexar soportes de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4° de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como también, de los parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ETC.), cuando corresponda y
certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos cuando el ordenamiento jurídico lo exija; seguridad social, factura o cuenta de cobro según sea el caso y copia certificación bancaria.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio o la interventoría contratada, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

El contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el(la) supervisor (a) del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales y demás documentos necesarios para el pago, tratándose de personas jurídicas deben allegar las certificación del revisor fiscal o del representante legal según sea el caso del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, el instituto Colombiano de bienestar familiar (ICBF), y el servicio nacional de aprendizaje (SENA) mediante certificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Los pagos serán cancelados mediante el trámite hecho ante la tesorería general, en pesos

colombianos a través de la transferencia electrónica de consignación en la cuenta corriente o de ahorro que el contratista señale o mediante cheque, previos los descuentos de ley.

Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, no se efectuará el pago y los términos para el mismo no corren sino hasta que se haya hecho los trámites correctamente y en Consecuencia por entenderse que las demoras son por culpa del contratista no tendrá derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

No obstante lo anterior, todo los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Nota: (solo aplica para el régimen común) de conformidad con el Numeral 7 parágrafo 1 del artículo 499 del Estatuto Tributario "para la celebración de contratos de venta de Bienes o de prestación de servicios gravados por la cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el régimen común" por lo anterior los contratitas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran inscritos en el régimen común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago.

IMPUTACION PRESUPUESTAL:

El presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260489 del 20 de octubre de 2026, expedido por la Tesorería Municipal, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE., suficiente para amparar el presupuesto oficial de $398.000.233, con cargo al rubro 2.3.24.02-01-2.3.2.02.02.005 «Servicios de la construcción» del proyecto de inversión BPIN 2024735630017 «Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura red vial regional en el municipio de Prado, Tolima» (sector Transporte, programa Infraestructura red vial regional, clasificador programático de la inversión 2402041), fuente de financiación 1.3.1.1.10 Retiros FONPET, vigencia fiscal 2026.

9. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.** (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

9.1. REQUISITOS HABILITANTES

El MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad financiera	Cumple/No cumple
Capacidad Técnica	Cumple/No cumple

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos

requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en estos pliegos de condiciones, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en el.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

9.1.1. Habilitantes jurídicos

El presente proceso se regirá en lo pertinente por el Ordenamiento Constitucional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Código Civil, Código de Comercio y demás normas vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en este pliego de condiciones y los demás documentos y actos administrativos que se expidan con relación al presente proceso de contratación.

Cuando un Proponente plural presenta Oferta, todos los miembros que lo integran deben tener dentro de su objeto social las actividades del Proceso de Contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa, según se establece en el apartado de Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente plural es una persona extranjera sin domicilio o sucursal en el territorio nacional, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en documento aparte. El Proponente singular que sea una persona jurídica, la figura jurídica que utilicen los Proponentes plurales, y los miembros de los Proponentes plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la de la vigencia del contrato y un (1) año más.

Si una persona presenta de forma individual o como integrante de un Proponente plural dos (2) o más Ofertas, el Municipio de Prado evaluará únicamente la primera Oferta recibida según el orden de recepción de propuestas en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, conforme a la hora y el número de radicación, RECHAZANDO las demás. La misma regla se aplica a:

i los integrantes de un mismo grupo económico; y
ii los Proponentes e integrantes de Proponentes plurales que tienen representantes legales en común.

El Proponente deberá anexar junto con su Oferta el RUP, los certificados de existencia y representación legal y las certificaciones de los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia, para que el Municipio de Prado pueda verificar la existencia de un grupo económico.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Deberá diligenciarse de conformidad con lo señalado en el (Anexo 1) del presente pliego. Además, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación y la propuesta, que ni él ni la sociedad que representa (si es el caso), se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales vigentes, ni presentar ninguna otra sanción que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado y de la Alcaldía, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el (**Anexo 02)**, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado *–documentos del proceso-* al presentar su Oferta. Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción contenido en el mencionado anexo, debe estar suscrito por todos los integrantes del Proponente plural.

3. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades licitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

4. AUSENCIA DE INHABILIDADES EN INCOMPATIBILIDADES

Pueden participar en el presente proceso, como Proponente, o como Miembros de un Proponente Plural, quienes no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", el Código Único Disciplinario, artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Ley No. 1801 del 29 de julio de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas sobre la materia. La ocurrencia de una de las referidas causales durante el proceso de selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el Proponente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con lo previsto en la ley.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste informará de la misma y cederá el contrato previa autorización escrita de la Entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un Proponente dentro del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Proponente Plural éste cederá su participación a un tercero de las mismas condiciones que se acreditaron en la Propuesta por parte del respectivo Miembro del Proponente Plural, previa autorización escrita del Municipio de Prado. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (Nacional o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de Proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente proceso.

El certificado deberá cumplir con:

i. **Fecha de expedición:** deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. En caso de prorrogarse el plazo de cierre del presente proceso, la certificación tendrá validez respecto a la primera fecha de cierre.
ii. **Vigencia**: el término de duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.
iii. **Objeto Social:** el objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural Proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
iv. **Representante Legal y Facultades para Contratar:** En el evento en que del contenido del Certificado se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá, igualmente, adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en el presente proceso de selección.
v. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá cumplir con el anterior requisito.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa

principal.

6. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, en el caso de consorcio o unión temporal se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del represéntate legal del consorcio o unión temporal. Si es persona natural extranjera mediante la copia del pasaporte y si esta residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

7. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los Proponentes nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia obligados a inscribirse en el RUP, deberán adjuntar como parte de su propuesta el certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. El certificado del RUP deberá haber sido expedido **MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el Proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la Propuesta **NO SERÁ EVALUADA** hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por el Municipio de Prado.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por el Municipio de Prado.

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben aportar el certificado de inscripción Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio

Así mismo, quien aspira a participar en el presente proceso y haya relacionado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar los efectos de la inscripción, deberá hacerla de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

8. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar el documento de constitución firmado por los integrantes, en las condiciones estipuladas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, en tal caso el Proponente plural deberá allegar el Anexo según corresponda, donde conste la voluntad de integrar un Consorcio o Unión Temporal para presentar Propuesta, donde conste:

i Acuerdo Consorcial o Unión Temporal, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de asociación es la seleccionada por el Proponente.
ii Identificación de los integrantes.
iii La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego de condiciones.
iv El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.
v Los porcentajes de participación de sus integrantes.
vi Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución.
vii Que la duración de la forma asociativa no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso de que en la documentación aportada no se puede establecer la forma asociativa utilizada por el Proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad de consorcio.

NOTA 1: El proponente deberá tener en cuenta que, una vez presentada la propuesta, para su verificación y evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, ni el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, como tampoco el cambio en el nombre del consorcio o unión temporal. Dichas modificaciones en caso de ser necesarias solo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito del Municipio durante la ejecución del contrato.

9. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL. (ANEXO 4)

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la

sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007[1] serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá aportar la respectiva certificación, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes. En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a

cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

10. VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIOS

El proponente singular, ninguno de los integrantes del proponente plural, ni sus representantes legales podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, en los siguiente:

• No estar inscritos en el Boletín de responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610) y demás normas complementarias; para tal fin deberán aportan los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.

• No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberán aportan los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El Municipio de Prado se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad. En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Municipio de Prado, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportan los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia.

EL **Proponente deberá aportar los respectivos certificados con su Propuesta, con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS -CALENDARIO**, no obstante, el Municipio de Prado verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

11. VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA (RNMC)

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el Proponente singular o los integrantes del Proponente Plural y sus representantes legales, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El Proponente deberá aportar el respectivo certificado con su Propuesta, no obstante, el Municipio de Prado verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

12. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, la Alcaldía de Prado consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

El proponente ya sea persona natural o jurídica que se presenta en forma individual o conjunta en unión temporal o consorcio, al momento de presentarse al proceso deber tener la inscripción en el registro vigente y en firme, es decir, haber hecho la renovación anual exigida por la Ley.

14. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá aportar certificación bancaria, en caso de que el oferente se presente como consorcio o unión temporal, deberá acreditar la certificación bancaria luego de la firma del contrato

15. RECIPROCIDAD

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.
Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015,

Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP I - la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

16. PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

En el caso de las personas **jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia**, deben tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio, artículos 469 y ss. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un Proponente Plural. En todo caso, el Proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas, la(s) actividad(es) descritas en el proceso de selección.

Las **personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia** deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán actuar mediante apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Dichas personas deberán adjuntar a la Propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Uniones Temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos los integrantes de esta, el cual debe cumplir con los requisitos de consularización y apostille.

Así mismo deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el **Anexo 1 – Carta de Presentación**, que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:

- **i.** Tomador y NIT.
- **ii.** Beneficiario y NIT: MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA - NIT N° 800.113.389-7
- **iii.** Vigencia 90 días calendario, contados a partir del cierre
- **iv.** Número del proceso de selección y objeto:
- **v.** Suficiencia y monto amparado: 15% del valor total del presupuesto oficial; para el caso de empresas y emprendimiento de mujeres, será del 10% del valor total del presupuesto oficial.
- **vi.** Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente

 - **a)** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
 - **b)** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
 - **c)** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 - **d)** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El proponente deberá presentar con la póliza de seriedad de la oferta la respectiva

constancia de pago y las condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos

9.1.2. Habilitantes técnicos y de experiencia

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte del municipio de Prado Tolima, para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta **deberá resaltar** en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a la fecha de celebración de los contratos acreditados.

Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar mínimo dos (02) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea similar al del presente proceso, esto es, la compra y/o suministro de materiales de construcción y ferretería. Los contratos deberán estar inscritos en el reporte de contratos ejecutados en el registro único de proponentes y contener, cada uno, al menos cinco (5) de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC:

Código UNSPSC	DESCRIPCION
30 10 24 00	VARILLAS
30 11 16 00	CEMENTO Y CAL
30 11 18 00	AGREGADOS

40 14 17 00	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
40 17 15 00	TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES
30 11 00 00	HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO
11 11 17 00	ARENA

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar mínimo un (01) contrato suscrito con una entidad pública o privada, ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea la compra y/o suministro de materiales de ferretería, cuyo valor sea igual o mayor al 100% del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV; el contrato deberá estar inscrito en el reporte de contratos ejecutados en el registro único de proponentes y contener al menos tres (3) de los siguientes códigos de las clasificaciones UNSPSC:

Código UNSPSC	DESCRIPCION
30 11 16 00	CEMENTO Y CAL
31 16 28 00	FERRETERÍA EN GENERAL
40 17 15 00	TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES
40 18 30 00	TUBERÍAS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
78 10 18 00	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Disposiciones para la Acreditación de la Experiencia

Para la acreditación de la experiencia, la entidad verificará la condición del oferente por intermedio de la información registrada en el RUP. Además de aportar el contrato y acta de liquidación o certificación de cumplimiento y terminación del mismo, el interesado deberá diligenciar el Formato Modelo Relación Experiencia.

Adicionalmente deberá aportar copia legible del contrato a acreditar junto con la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante o el acta de liquidación. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar copia del contrato legible o documento equivalente, junto con la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los contratos aportados para acreditar experiencia general y especifica, deberán ser diferentes.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Administración Municipal para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o unión temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento

consorcial.

Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Si la constitución de interesado es menor a tres (03) años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, tener en cuenta que si el Registro Único de Proponentes es renovado los efectos de este siguen vigentes, por lo que la experiencia registrada, puede seguir siendo usada por la persona jurídica. Por el contrario, si este no es renovado, los efectos cesan y por lo tanto la experiencia registrada de sus socios no puede ser inscrita nuevamente.

La comparación se realizará en SMMLV correspondiente a la fecha de celebración de los contratos acreditados.

9.1.3. Habilitantes financieros y organizacionales

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros registrados en el RUP, con corte al 31 de diciembre de 2023 o conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,25
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,35
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 25

La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia son requisitos habilitantes: no otorgan puntaje y se verifican como CUMPLE / NO CUMPLE, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La no acreditación de cualquiera de ellos tiene como consecuencia que la oferta se declare NO HÁBIL.
De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas, no servirá de título suficiente para el rechazo de la oferta y podrá subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, que corresponde al plazo señalado en el cronograma del proceso. En consecuencia, la Entidad requerirá al proponente para que acredite el requisito dentro de ese término, y el rechazo de la oferta solo procederá si, habiendo sido requerido, el proponente no subsana, en los términos de la causal prevista en el capítulo de causales de rechazo.

Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros:

a. **Índice de Liquidez**

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

El índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Corriente y Pasivo Corriente) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%P1 + PC2 \times \%P2 + PC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PCn \times \%Pn)}$$

Dónde:

ILT = Índice de Liquidez del proponente plural.
AC (1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
PC (1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

b. Índice de Endeudamiento

Índice de endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

El Índice de determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Total y Pasivo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = \frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PTn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:
IET = Índice de Endeudamiento del proponente plural.
PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

c. Razón de Cobertura de Intereses

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales están a su vez en relación directa con su nivel de endeudamiento.

En otras palabras, se quiere establecer la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades de la empresa.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) no podrán calcular la razón de cobertura de intereses; en este caso el proponente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador.
Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:
RCIT = (UtO1 x %P1 + UtO2 x %P2 + UtO3 x %P3 + …… + UtOn x %Pn)
(GI1 x %P1 + GI2 x %P2 + GI3 x %P3 + …… + GIn x %Pn)
Dónde:
RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
GI (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

9.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos organizacionales registrados en el RUP, con corte al 31 de diciembre de 2023 o conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio:	Mayor o igual al 0,04
Rentabilidad del Activos:	Mayor o igual al 0,03

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Rentabilidad del Patrimonio

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO_1 \times \%P_1 + UtO_2 \times \%P_2 + UtO_3 \times \%P_3 + \ldots\ldots\ldots + UtO_n \times \%P_n)}{(Pt_1 \times \%P_1 + Pt_2 \times \%P_2 + Pt_3 \times \%P_3 + \ldots\ldots\ldots + Pt_n \times \%P_n)}$$

Dónde:

RPT= Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.
UtO (1...n)= Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
Pt (1...n)= Patrimonio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n)= Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

b) Rentabilidad del Activo

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{RAT} = (\text{UtO1} \times \%\text{P1} + \text{UtO2} \times \%\text{P2} + \text{UtO3} \times \%\text{P3} + \ldots\ldots + \text{UtOn} \times \%\text{Pn})}{(\text{AT1} \times \%\ \text{P1} + \text{AT2} \times \%\text{P2} + \text{AT3} \times \%\text{P3} + \ldots\ldots + \text{ATn} \times \%\text{Pn})}$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador. Si el proponente no acredita los indicadores de capacidad financiera o de capacidad organizacional, la oferta se declarará NO HÁBIL y la Entidad lo requerirá para que subsane dentro del término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerara que la oferta NO ES HÁBIL.

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los bienes a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el formato establecido por la entidad, para tal efecto.

El proponente debe diligenciar el formato establecido por la entidad en el pliego, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

La propuesta económica deberá cumplir lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el PRESUPUESTO OFICIAL del proceso.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en el presupuesto oficial, como NO MODIFICABLES.
- Cuando en la propuesta económica al realizar la revisión de las operaciones aritméticas se encuentren errores en los resultados de las operaciones, se corregirán y su resultado no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA. Dicho valor corregido será tenido en cuenta para la aplicación de la fórmula seleccionada.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el formato establecido por la entidad.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrimine el IVA, se presume, para todos los efectos, que el mismo está incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de él.

NOTA 1: EL MENOR PRECIO OFRECIDO, RECAERÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A OFERTAR.

NOTA 2: LOS VALORES OFERTADOS APLICARAN DURANTE TODA EL PLAZO EJECUCION.

FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

Conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, la oferta más favorable se determinará mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportada en puntajes. El puntaje total del proceso es de MIL (1.000) PUNTOS, distribuidos de la siguiente manera:

FACTOR	**PUNTAJE MÁXIMO**	**FUNDAMENTO**
Precio	647,5	Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007
Calidad – capacidad logística de entrega	250	Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015
Apoyo a la industria nacional (en clave de bienes)	100	Artículo 2 de la Ley 816 de 2003
Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5	Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021
TOTAL	1.000	

La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia son requisitos habilitantes: se verifican como CUMPLE / NO CUMPLE y NO otorgan puntaje, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los factores de calidad recaen exclusivamente sobre la prestación logística de entrega en los puntos críticos de la red vial terciaria, que es el elemento que diferencia las ofertas entre sí y que no se encuentra estandarizado en el mercado. No se asigna puntaje a atributos del proponente —antigüedad, certificaciones de calidad empresarial, vínculos con fabricantes o distribuidores, ni experiencia— por tratarse de requisitos habilitantes o de condiciones ajenas a la prestación contratada. Cada factor se estructura como un OFRECIMIENTO del proponente que, una vez adjudicado el contrato, se incorpora a él como obligación exigible, queda amparado por la garantía de calidad del servicio y es sancionable con multa en los términos del pliego y de la minuta contractual.

El detalle de cada factor, su escala de calificación, la forma de acreditación y la fórmula de asignación del puntaje de precio constan en el pliego de condiciones del proceso.

La oferta se presentará en un (1) sobre cerrado que contendrá la totalidad de los documentos de la propuesta, incluidos los acreditativos de los requisitos habilitantes, el formato de oferta económica y el formato de ofrecimientos técnicos y de calidad. No serán admisibles las ofertas cuyo valor total supere el presupuesto oficial, ni aquellas en las que el valor unitario de cualquiera de los seis (6) ítems supere el precio techo señalado en el presupuesto oficial.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.2.1.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION	SITUACION

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabezade familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco

acreditada en la oferta.		por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados porel empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferira la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,	

	Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la

composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada

asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

documento que haga sus veces.	designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

10. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.** (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Para el presente proceso de selección se hace necesario identificar los riesgos de acuerdo al decreto 1082 Cap.1 Subsección 6 Articulo 2.2.1.1.1.6.1, Articulo 2.2.1.1.1.6.2, Articulo 2.2.1.1.1.6.3, en donde se Determinará algunos requisitos habilitantes, procedimientos y demás sistemas de control, teniendo en cuenta el riesgo de proceso de contratación, el valor del objeto del proceso de contratación y en donde se modifica los primeros análisis de demanda y oferta teniendo en cuenta la identificación de riesgos del proceso. La evaluación del riesgo se realizará de acuerdo a los manuales y guías que para el efecto expide Colombia Compra Eficiente.

Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los riesgos asociados al proceso de contratación, el municipio decide transferir algunos riesgos al proponente y/o futuro contratista, especificados en la matriz de Riesgos del manual que expide Colombia Compra Eficiente y en donde su numeral 4 establece este tipo de asignación y tratamiento de los riesgos. Y en donde en el mismo establece que en principio general el riesgo debe asumirlo la parte que puede afrontarlo en mejor forma bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras y que dentro de la evaluación y calificación de los riesgo según el numeral 3 del manual de riesgos se establecen fuentes de información como: Opiniones y juicios de especialistas o expertos El municipio decide establecer unos requisitos habilitantes para seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de

cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento en el riesgo enumeradas y escritas en la matriz. Teniendo en cuenta que se modificara iterativamente algunos requisitos de los cuales se tenía preestablecidos sin riesgos en el análisis de la demanda, oferta y del sector en general.

Ver Anexo (Matriz de Riesgos).

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del a**rtículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

Análisis que sustenta la exigencia de las garantías
El presente análisis se elabora en cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del mismo decreto, y guarda correspondencia con los riesgos asignados al contratista en la matriz de riesgos del proceso.
Cumplimiento del contrato — 10 % del valor, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Los riesgos asignados al contratista comprenden la no entrega o la entrega parcial de alguno de los once ítems, el retardo en la entrega, la entrega de cantidades inferiores a las contratadas y el incumplimiento de la obligación de transporte hasta los frentes de obra. La materialización de cualquiera de ellos no se agota en el valor del ítem incumplido: como los materiales se utilizan conjuntamente y ninguna de las cuatro obras puede ejecutarse sin la totalidad de ellos, la falta de un solo ítem paraliza el frente de obra correspondiente y genera para el Municipio los costos de inmovilización de su personal y de su maquinaria. El 10 % del valor del contrato resulta suficiente y proporcionado porque el pago se efectúa en un único pago contra la ejecución del 100 %, de modo que la Entidad no anticipa recursos y el amparo solo debe cubrir el perjuicio derivado del incumplimiento, las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada en el 20 % del valor del contrato. La vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más se fija para que el amparo subsista durante todo el término de liquidación del contrato, que conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al pliego de condiciones es de cuatro (4) meses contados desde su terminación.
Calidad de los bienes suministrados — 20 % del valor, por un (1) año contado desde la entrega. Este amparo responde a un riesgo propio de la naturaleza del objeto: los defectos de calidad de estos materiales no son detectables en la recepción, sino cuando el material ya está incorporado a la obra. La pérdida de resistencia del cemento por almacenamiento inadecuado o por vencimiento, la fluencia del acero de refuerzo por debajo del grado 420 de la NTC 2289, y la presencia de finos, arcillas o materia orgánica en los agregados por fuera de los límites de la NTC 174 solo se evidencian en el comportamiento del concreto fraguado y de la estructura terminada, esto es, semanas o meses después del recibo. El porcentaje del 20 % se fija por encima del amparo de cumplimiento porque el perjuicio no se limita al valor del material defectuoso: obliga a demoler y reconstruir el tramo de placa huella o de cinta huella afectado, con un costo superior al de los materiales que lo componen, y expone la inversión a la pérdida de la obra en el primer periodo invernal. La vigencia de un (1) año desde la entrega se establece porque las obras se ejecutan con posterioridad al suministro y porque es ese primer invierno el que revela el comportamiento real de la superficie de rodadura.
Amparos que la Entidad no exige y razón de ello. No se exige el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni el de devolución del pago anticipado, por cuanto la forma de pago no contempla anticipo ni pago anticipado. No se exigen los amparos de estabilidad y calidad de la obra ni de calidad del servicio, porque el objeto es un contrato de compraventa de bienes y la ejecución material de las obras la adelanta el propio

Municipio con su personal y su maquinaria. No se exige el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en la medida en que el objeto no comporta la disposición de personal del contratista en instalaciones de la Entidad ni la ejecución de labores por cuenta de esta, y el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales se verifica como requisito de cada pago.
Responsabilidad civil extracontractual [DECISIÓN DE LA ENTIDAD]. Dado que el contratista debe transportar el triturado, la arena, el cemento y las varillas por vías terciarias de las veredas Bello Horizonte, Altamira y Buenos Aires hasta los frentes de obra, existe exposición a daños a terceros derivados de esa actividad. La Entidad [exige / no exige] el amparo de responsabilidad civil extracontractual; en caso de exigirlo, su valor asegurado no podrá ser inferior al mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 para contratos de este rango de cuantía, esto es, doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con vigencia igual al plazo del contrato.
Clases de garantía admisibles. El contratista podrá otorgar la garantía mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. No se considera necesario dividir los amparos en etapas, por cuanto la ejecución del suministro no se desarrolla por fases con hitos autónomos.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Equivalente al 10% del valor del contrato	Por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	Equivalente al 20% del valor del contrato	Por el término de un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes contratados.

Nota. El amparo de calidad del servicio cubre el cumplimiento de los ofrecimientos técnicos y de calidad consignados en el ANEXO 9 de la oferta adjudicada, en particular el plazo de entrega ofrecido, el fraccionamiento de las entregas en los frentes de obra, la entrega de los ensayos de laboratorio o certificados de calidad por lote y el retiro y la disposición final de los empaques y residuos del suministro.

El MUNICIPIO aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el MUNICIPIO le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO PRADO TOLIMA a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN

ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del a**rtículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor delAcuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacifico	SI	NO	-	NO
Canadá	NO	-	-	NO

Chile	SI	NO	-	NO
Corea	NO	-	-	NO
Costa Rica	SI	NO	-	NO
Estados AELC	SI	NO	-	NO
Estados Unidos	NO	-	-	NO
México	NO	-	-	NO
Triangulo Norte	SI	SI	SI	NO
Unión Europea	SI	NO	-	NO
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

Funcionario responsable,

CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE
Secretario de Planeación e Infraestructura

FUNCIONARIO O ASESOR	***NOMBRE***	***DEPENDENCIA***	***VO. BO.***
Proyecto /Elaboro:	A&E SAS	Asesoría externa en materia contractual	
Revisó y	***A&E SAS***	*Asesoría externa en materia contractual*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			